

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-020

Jorge Isaac Viteri Reyes

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que*

presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia e la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para el procedimiento de Reforma de Estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;

- Que,** mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *l). “Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que,** mediante trámite signado con el No. MAATE-UAA-DZ5-2023-3353-E de 15 de marzo de 2023, suscrito por Priscila Torres Salazar, quién solicita a esta Cartera de Estado la reforma de estatutos de la Fundación Latinoamericana Verde- LATAMVE.
- Que,** los miembros de la Fundación Latinoamericana Verde- LATAMVE se reunieron el 10 de marzo de 2023, en sesión de Asamblea General Extraordinaria, con la finalidad de reformar el estatuto de la Organización;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0053-M de 23 de marzo de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para reformar el Estatuto de la Organización Social denominada Fundación Latinoamericana Verde- LATAMVE; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE 2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la Fundación Latinoamericana Verde- LATAMVE, las mismas que son:

“ART. 1.- La Fundación Latinoamérica Verde - LatamVe es una persona jurídica de derecho privado sin finalidad de lucro, que compromete un fondo para cumplir sus objetivos sociales, sometida a lo que dispone el Título XXX del Libro I del Código Civil y el presente estatuto. Su duración será de treinta años, prorrogable por acuerdo de sus miembros. Su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil y podrá establecer filiales en cualquier otro lugar del Ecuador o en otros países del Mundo, previo cumplimiento de la normativa respectiva.

ART. 2.- Son objetivos de la FUNDACIÓN:

- a) Promover la investigación en Latinoamérica en adaptación, mitigación de cambio climático en: agua, bosques, biodiversidad, desarrollo humano, energía, gestión urbana, finanzas sostenibles, manejo de residuos sólidos, océanos, producción y consumo responsable.*
- b) Convocar anualmente a los mejores proyectos socio-ambientales de América Latina, con el propósito de crear un ecosistema dinámico y catalizador de oportunidades para los postulantes inversionistas sociales y autoridades ambientales, de forma tal que permita el crecimiento de sus iniciativas, y se mejore el estilo de vida en las comunidades*
- c) Organizar el evento Premios Verde anualmente con el propósito de premiar a los mejores proyectos socio-ambientales de América Latina.*
- d) Convocar y conectar a los proyectos, programas, empresas, emprendimientos, proyectos de investigación, de comunicación liderados por aquellos agentes de cambio que trabajan en la oferta de productos y servicios que promueven el desarrollo sostenible.*
- e) Fomentar en la banca la incorporación de criterios de sostenibilidad de forma tal que se logren generar alianzas con el sector público y privado.*
- f) Promover el conocimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030 y generar la acción de buenas prácticas para alcanzarlos.*
- g) Coordinar y gestionar el apoyo de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para programas de cooperación ambiental.*
- h) Realizar programas de capacitación en temas ambientales a organizaciones sociales, comunidades y la sociedad en general.*

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS

ART. 3.- DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS: La FUNDACIÓN está integrada por miembros fundadores, miembros adherentes y miembros honorarios.

ART. 4.- MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores las personas que intervinieron en la constitución de la FUNDACIÓN suscribiendo la correspondiente acta.

ART. 5.- **MIEMBROS ADHERENTES:** Son miembros adherentes los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea General. .

ART. 6.- **MIEMBROS HONORARIOS:** Son miembros honorarios todas aquellas personas naturales que han prestado o prestan una valiosa cooperación a la FUNDACIÓN sin que necesariamente intervengan personalmente dentro de ella. Se concederá tal calidad a las personas antes indicadas mediante resolución adoptada por la Asamblea General de la FUNDACIÓN, previa solicitud por escrito de al menos un miembro activo, que será presentada al Directorio. El nombramiento como miembro honorario tendrá una duración indefinida.

ART. 7.- **NÓMINA DE MIEMBROS:** La FUNDACIÓN llevará en sus archivos una nómina de todos sus miembros, con indicación de la fecha a partir de la cual entraron a ser miembros de la FUNDACIÓN y de la calidad que ostentan.

Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Directorio su solicitud escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la FUNDACIÓN. Le corresponde a la Asamblea General aprobar o negar las solicitudes de ingreso de miembros.

La FUNDACIÓN notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso de los miembros, de forma inmediata.

ART. 8.- **PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** Se perderá la calidad de miembro por:

- a) *La voluntad propia manifestada mediante renuncia escrita que se presentará ante el Directorio.*
- b) *Por expulsión, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.*
- c) *Por fallecimiento, tratándose de personas naturales; y,*
- d) *Por disolución, tratándose de personas jurídicas.*

La Asamblea General de será la encargada de conocer sobre el acaecimiento de cualquiera de las causales antes mencionadas y mediante resolución dispondrá la pérdida de calidad de miembro.

La FUNDACIÓN notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la exclusión de los miembros, de forma inmediata.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ART. 9.- **DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de la FUNDACIÓN tienen derecho a:

- a) *Elegir y a ser elegidos como parte del Directorio en la forma y en las condiciones establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento.*
- b) *Acceder a todas las dignidades establecidas en el Directorio.*
- c) *Tienen derecho a ser escuchados en las Asambleas, a dar su opinión y a votar en ellas cuando su calidad contemple tales derechos.*

ART. 10.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: *Son obligaciones de los miembros:*

- a) *Dar cumplimiento al presente estatuto y normas reglamentarias de la FUNDACIÓN, así como a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.*
- b) *Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos.*
- c) *Ejecutar las actividades de las comisiones que se les encargue.*
- d) *Asistir a las reuniones de los órganos a los que fueran delegados.*
- e) *Colaborar en todo cuanto sea posible para la consecución de los fines de la FUNDACIÓN.*
- f) *Colaborar activamente en el desarrollo de las actividades objeto de la FUNDACIÓN.*
- g) *Pagar a tiempo las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la FUNDACIÓN.*

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ART. 11.- *La FUNDACIÓN se administrará por los siguientes órganos:*

- 1. *La Asamblea General.*
- 2. *El Directorio.*

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- LA ASAMBLEA GENERAL: *La Asamblea General es el organismo supremo de la FUNDACIÓN, la misma que se conformará con todos los miembros en goce de sus derechos. En ella radica la decisión última de la entidad.*

La Asamblea General se considerará válidamente constituida cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros, si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a constituir la Asamblea una hora después con los miembros presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria.

Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Presidente ad hoc, nombrado de entre sus miembros. El Director Ejecutivo actuará como Secretario de las Asambleas Generales, y a falta de éste por un Secretario ad hoc, nombrado de entre sus miembros.

.ART. 13.-CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES: *Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.*

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año durante el primer trimestre de cada año para conocer y resolver sobre: (i) el informe anual de labores del Directorio, (ii) el informe anual de labores del Presidente; (iii) el informe económico anual del Director Ejecutivo; (iii) los estados financieros anuales de la FUNDACIÓN, y, (iv) cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se podrá reunir en cualquier otro momento del año previa convocatoria, en cuyo caso, únicamente se podrán tratar los puntos del orden del día que consten en la convocatoria.

ART. 14.- DE LA CONVOCATORIA: *La Asamblea General será convocada por el Presidente o el Director Ejecutivo, individual e indistintamente.*

Las convocatorias se realizarán mediante correo electrónico, con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea General. Para el cómputo de dicho plazo no se considerará ni el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea General

ART. 15.- DE LA VOTACIÓN: *Salvo las excepciones previstas en el presente estatuto, las resoluciones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la respectiva reunión y que se encuentren al día en sus pagos, esto es, al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente tendrá además voto dirimente.*

ART. 16.- DERECHO A VOTO Y REPRESENTACIÓN: *En las Asambleas Generales cada miembro tendrá derecho a un voto.*

Los miembros de la FUNDACIÓN podrán comparecer personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado en documento público o privado.

ART. 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL: *Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:*

- a) Ejercer las funciones que le competen como máximo organismo de la FUNDACIÓN.*
- b) Conocer y resolver sobre los informes de labores del Directorio.*

- c) *Conocer y resolver sobre los informes de labores del Presidente.*
- d) *Conocer y resolver sobre los informes económicos del Director Ejecutivo.*
- e) *Conocer y resolver sobre los estados financieros de la FUNDACIÓN.*
- f) *Conocer y resolver sobre la inclusión y exclusión de miembros.*
- g) *Conocer sobre las faltas leves en segunda instancia y sobre las faltas graves como única instancia.*
- h) *Interpretar en forma obligatoria para todos los miembros y órganos administrativos las normas de este estatuto.*
- i) *Dirigir la buena marcha de la FUNDACIÓN y dar la orientación general de sus actividades.*
- j) *Autorizar al Directorio la celebración de contratos, cuando su cuantía exceda la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000.000,00), exclusivamente para efectos de organización y realización de ferias, eventos en general y proyectos.*
- k) *Autorizar al Directorio la celebración de contratos de compraventa de bienes inmuebles, contratos de servicio, mantenimientos, y todos aquellos contratos que tengan relación directa con el objeto de la fundación.*
- l) *Designar y remover a los miembros del Directorio.*
- m) *Ejercer todas las funciones que este estatuto no atribuya expresamente a otro organismo.*
- n) *Aprobar estatutos, reformas o codificaciones, previamente analizados por el Directorio. Para ello se requerirá la aceptación de al menos las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea.*

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

ART. 18.- DEL DIRECTORIO: *El Directorio estará integrado por las siguientes dignidades:*

1. *El Presidente, quien lo presidirá.*
2. *El Vicepresidente, quien actuará en subrogación del Presidente.*
3. *El Director Ejecutivo.*
4. *Tres delegados.*

El Directorio será elegido por la Asamblea General y durará cuatro años en sus funciones. Para ser miembro del Directorio no será necesario ser miembro de la FUNDACIÓN.

En virtud del principio constitucional de la alternabilidad, una vez finalizado el periodo, debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad.

ART. 19.- REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y DECISIONES: *El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente según las necesidades de la FUNDACIÓN.*

Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente o el Director Ejecutivo, individual e indistintamente. La convocatoria será hecha por lo menos con cinco días de anticipación, excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con la indicación de los puntos del orden del día, el lugar, día, fecha y hora de la reunión.

El quórum para las reuniones será de mínimo de tres de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la respectiva reunión. En caso de empate el Presidente tendrá además voto dirimente.

ART. 20.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: *Son atribuciones y deberes del Directorio:*

- a) Cuidar de la buena marcha de la FUNDACIÓN y del cumplimiento de sus objetivos.*
- b) Presentar anualmente, y cuando sea requerido, su informe de labores a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación.*
- c) Conocer los balances y los informes sobre los aspectos económicos y contables de la FUNDACIÓN.*
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.*
- e) Aprobar el presupuesto anual.*
- f) Aprobar los programas y proyectos implementados por la FUNDACIÓN.*
- g) Conocer sobre las faltas leves en primera instancia.*
- h) En general debe velar por el correcto desarrollo y administración de la FUNDACIÓN y procurar la consecución de sus fines, para lo cual deberá establecer el plan de acción y trabajo.*
- i) Conformar los Comités que estime convenientes para la buena marcha de la FUNDACIÓN y cumplimiento de sus objetivos.*

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ART. 21.- DEL PRESIDENTE: El Presidente es el portavoz oficial de la FUNDACIÓN y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, así como también la representación protocolar de la misma, pudiendo ser miembro o no de la Fundación.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la FUNDACIÓN.*
- b) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.*
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.*
- d) Presentar anualmente, y cuando sea requerido, su informe de labores a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación.*
- e) Suscribir junto con el Director Ejecutivo las actas de la Asamblea General y del Directorio.*
- f) Firmar cheques de la FUNDACIÓN individualmente.*
- g) Otorgar poderes generales previa autorización de la Asamblea General.*
- h) Vigilar las operaciones sobre el manejo de la economía y el acervo de la FUNDACIÓN.*
- i) Firmar la correspondencia oficial y demás documentos de la FUNDACIÓN.*
- j) Presentar los informes pertinentes, a nombre del Directorio.*
- k) Dar curso a las reclamaciones, quejas o solicitudes de los miembros.*
- l) Las demás inherentes a sus funciones.*

ART. 22.- DEL VICEPRESIDENTE: Para ser Vicepresidente se requiere ser profesional en cualquier rama universitaria, encontrarse en goce de sus derechos de ciudadanía, pudiendo ser miembro o no de la Fundación.

Son atribuciones y deberes del Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia de este último, sea temporal o definitiva, o en caso de vacante del cargo, para lo cual contará con sus mismas atribuciones y deberes.

ART. 23.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Para ser Director Ejecutivo se requiere ser profesional en cualquier rama universitaria, encontrarse en goce de sus derechos de ciudadanía, pudiendo ser miembro o no de la FUNDACIÓN.

Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a) Nombrar y remover a los empleados de la FUNDACIÓN, así como fijar sus remuneraciones.*

- b) *Dirigir el manejo financiero y administrativo de la FUNDACIÓN, conforme las disposiciones del Directorio.*
- c) *Realizar los pagos conforme al presupuesto y/o de acuerdo con las disposiciones que reciba del Directorio.*
- d) *Firmar los cheques de la FUNDACIÓN individualmente, en caso de ausencia del Presidente.*
- e) *Preparar y presentar al Directorio los balances trimestrales y anuales junto con los respectivos informes.*
- f) *Presentar anualmente, y cuando se lo requiera, los informes económicos y estados financieros de la FUNDACIÓN a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación.*
- g) *Preparar y presentar al Directorio el Presupuesto anual de gastos administrativos para su aprobación.*
- h) *Gestionar, planificar, coordinar y poner en acción las actividades y proyectos de la FUNDACIÓN*
- i) *Cuidar que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales de la FUNDACIÓN, de acuerdo con la Ley.*
- j) *Mantener permanentemente informado al Directorio acerca del manejo de la FUNDACIÓN, mediante informes de labores, sobre todo de los proyectos en ejecución.*
- k) *Preparar los informes pertinentes sobre los proyectos a realizarse, previa la firma de convenios por parte del Presidente.*
- l) *Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Directorio.*
- m) *Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.*
- n) *Asistir a las sesiones de Directorio y a la Asamblea General de la FUNDACIÓN.*
- o) *Desempeñar la secretaría de la Asamblea General y del Directorio.*
- p) *Llevar el libro de actas y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.*
- q) *Formar y cuidar el archivo de los libros sociales y Actas de la FUNDACIÓN.*
- r) *Conferir las copias certificadas de los documentos que mantiene en su poder, previa autorización del Presidente.*
- s) *Administrar los fondos de la FUNDACIÓN y velar por la correcta y oportuna recaudación y empleo de los mismos.*

- t) *Velar por la elaboración oportuna del presupuesto anual de la FUNDACIÓN y su seguimiento.*
- u) *Las demás que señalan estos estatutos y los reglamentos.*

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO

ART. 24.- El patrimonio de LA FUNDACIÓN está integrado por los siguientes bienes:

- 1. Las aportaciones que a cualquier título entreguen los miembros.*
- 2. Los aportes y donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, ya sean de forma ocasional o permanente.*
- 3. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera.*
- 4. Las asignaciones presupuestarias otorgadas por el Estado o los Gobiernos Seccionales.*
- 5. Las retribuciones percibidas por prestación de servicios.*
- 6. Las regalías que generen las patentes de invenciones de la FUNDACIÓN.*
- 7. Las demás que provengan de fuentes legales*

ART. 25.- La FUNDACIÓN puede recibir herencias, legados o donaciones. Toda herencia deberá ser aceptada con beneficio de inventario y su trámite de recepción se realizará de conformidad con la ley.

ART. 26.- Los bienes que a cualquier título adquiera la FUNDACIÓN no pertenecerán ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros.

ART. 27.- Los miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la FUNDACIÓN y tampoco tienen otras obligaciones que las que se señalan en este estatuto, ni son personalmente responsables hacia terceros por obligaciones de LA FUNDACIÓN.

ART. 28.- RESERVAS: Por resolución de la Asamblea General se podrá destinar un porcentaje de los fondos de la FUNDACIÓN para reservas, las mismas que podrán mantenerse contablemente o en cuentas de ahorros, cédulas hipotecarias, pólizas de acumulación u otras inversiones seguras que garanticen una renta estable a la FUNDACIÓN; las reservas serán sugeridas por el Directorio, de acuerdo con el estado económico de la FUNDACIÓN.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ART. 29.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario estará a cargo del Directorio y de la Asamblea General. En todo momento se garantizará a los miembros el debido proceso, derecho a defenderse y presentar pruebas de descargo.

ART. 30. – FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,*
- b) Faltas graves.*

ART. 31. – FALTAS LEVES: Son faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;*
- b) Incumplimiento de las obligaciones que impone el presente estatuto; y,*
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.*

Las faltas leves serán sancionadas por el Directorio, en primera instancia, con amonestación escrita. El miembro sancionado podrá apelar ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado con la amonestación. Una vez practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la Asamblea General, en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo.

ART. 32. – FALTAS GRAVES: Son faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves dentro de un mismo año;*
- b) Actuar en nombre de la FUNDACIÓN, sin la debida autorización de la Asamblea General o del Directorio;*
- c) Realizar actividades que afecten los intereses de la FUNDACIÓN;*
- d) Defraudación o malversación de los recursos de la FUNDACIÓN; y,*
- e) Haber sido condenado a penas de privación de libertad.*

Las faltas graves serán sancionadas por la Asamblea General, como única instancia, con la expulsión. Una vez practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la Asamblea General, en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo.

La expulsión de un miembro deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros asistentes a la respectiva Asamblea.

La expulsión de un miembro conlleva la pérdida de la calidad de miembro.

ART. 33.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de existir conflictos entre los miembros y/o con terceros, éstos podrán acudir a los Centros de mediación y/o a arbitraje. De no existir acuerdo entre las partes, éstas podrán acudir a la justicia ordinaria.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 34.- La FUNDACIÓN se disolverá o liquidará por la voluntad de las dos terceras partes de todos los miembros en goce de sus derechos especialmente convocados para el efecto. También puede ser disuelta por las causales previstas en la Ley.

ART. 35.- Disuelta la FUNDACIÓN se procederá a la liquidación de los bienes y pertenencias en forma determinada por el presente Estatuto y una vez cumplidas todas las obligaciones los saldos activos, si los hubiera, se entregarán a entidades cuya finalidad sea igual o de similares características a las de la FUNDACIÓN, en particular, en materia ambiental.

En caso de existir divergencias entre los miembros se aplicará lo que dispone la Ley y especialmente el Código Civil en lo relativo a organizaciones de este tipo.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 36.- El presente Estatuto reformado entrará en vigencia legal desde su aprobación ante la entidad reguladora competente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.”

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la

consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del mismo, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de marzo de 2023

Jorge Isaac Viteri Reyes

COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA